

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210028400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LADYS GISELA SÁNCHEZ COSSÍO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 24338020.

FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL \$	CAPITAL UVR	INTERESE S EN UVR	INTERÉS DE PLAZO \$
5/12/2019	\$30.143,47	108.1586	\$0,00	0
5/1/2020	\$166.114,67	596.0406	\$508.193,10	1823.4616
5/2/2020	\$165.455,77	593.6764	\$507.188,95	1819.8586
5/3/2020	\$181.572,03	651.5036	\$506.188,79	1816.2699
5/4/2020	\$180.973,42	649.3557	\$505.091,20	1812.3316
5/5/2020	\$180.375,36	647.2098	\$503.997,23	1808.4063
5/6/2020	\$179.777,87	645.0659	\$502.906,88	1804.494
5/7/2020	\$179.180,93	642.924	\$501.820,13	1800.5946
5/8/2020	\$178.584,54	640.7841	\$500.737,01	1796.7082
5/9/2020	\$177.988,66	638.646	\$499.657,47	1792.8347
5/10/2020	\$177.393,36	636.51	\$498.581,54	1788.9741
5/11/2020	\$176.798,54	634.3757	\$497.509,22	1785.1265
5/12/2020	\$176.204,25	632.2433	\$496.440,47	1781.2917
5/1/2021	\$175.610,46	630.1127	\$495.375,35	1777.4699
5/2/2021	\$175.017,17	627.9839	\$494.313,79	1773.6609
5/3/2021	\$194.504,99	697.9087	\$493.255,83	1769.8648
5/4/2021	\$193.984,55	696.0413	\$492.080,07	1765.646
TOTAL	\$2.889.680,04	10368.5403	\$8.003.337,03	28716.993

2. 291391.5732 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 24338020, equivalente a la suma de \$81.209.928,14, al momento de la presentación de la demanda.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites establecidos para ésta clase de réditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Se NIEGA librar mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a primas de seguros, como quiera que su pago no fue debidamente acreditado a la aseguradora respectiva.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **184-7515**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tado - Chocó para que proceda a la inscripción de la medida e indíquese la cesión aquí formalizada y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **LEIDY ANDREA GODOY MURCIA**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, y la Escritura Pública No. 255 del 8 de octubre de 2013 como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 38 de hoy 19 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.